



Ref.:
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 50001 4105 001 2018 00230 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

DEJA CONSTANCIA

Que el día de hoy, 15 de julio de 2022, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio del año que avanza, en el sentido de corregir la notificación del documento denominado 03Autodel20deOctubre2020, que no quedó correctamente publicado en su oportunidad.

Con el fin de notificar de forma correcta el de fecha 20 de octubre de 2020, se publica en el estado de fecha 18 de julio de 2022, visible en el siguiente link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/93>

La anterior constancia se expide a los quince (15) días del mes de julio de 2022.

LENYS ADRIANA BELLO REYES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 02 de octubre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 25 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado al ejecutado, el día 28 de octubre de 2019, conforme lo consagrado en el artículo 306 del C.G. del P. Adicionalmente, se informa que el ejecutado contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 05 y 13 de noviembre de 2019, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Sírvese proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

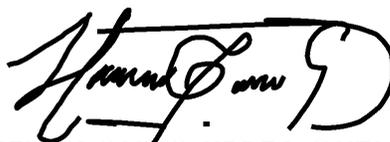
Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicado: 500014105001 2018 00230 00
Demandante: SANDRA JULIETH REY SÁNCHEZ
Demandados: JORGE ELIECER GUZMÁN CRÚZ

Villavicencio-Meta, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho se abstiene de decretar la medida de secuestro solicitada sobre los bienes muebles que componen la unidad comercial denominada "Fuente de Soda Donde el Tío", en atención a que no se encuentra acreditado se registrara la medida de embargo decretada.

Se requiere a la parte actora para que adelante la gestión de notificación personal del mandamiento de pago al demandado, en atención a que el mismo no se puede tener por notificado por estado, por cuanto la solicitud de ejecución del cumplimiento de la sentencia del proceso de conocimiento se hizo por tiempo superior a los treinta (30) días previstos en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



HENRY OLIVO URREA GUZMÁN
Juez.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 055** del **21 DE OCTUBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1>

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56298c1eff586b699d585a14ce6e2ad887c837727fdf06949445a91cf8dbce31**

Documento generado en 21/10/2020 06:22:29 a.m.